



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 030

Fecha (dd/mm/aaaa): 26/02/2024

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 005 2013 00013 01	Ordinario	EDGAR PLATA LEON	CORPORACION IPS SALUDCOOP	Auto resuelve renuncia poder ACEPTA RENUNCIA AL PODER	23/02/2024		
68001 31 03 006 2013 00163 01	Ordinario	JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA	FERNANDO PORTILLA ANGARITA	Auto resuelve solicitud OFICIESE AL AUXILIAR DE JUSTICIA - DEJA SIN EFECCTO POSESION PERITO	23/02/2024		
68001 31 03 008 2014 00102 01	Divisorios	PABLO ALFONSO RINCON ZAFRA	MATILDE RINCON DE VARGAS	Auto requiere A LA PARTE DEMANDANTE	23/02/2024		
68001 31 03 002 2022 00186 00	Verbal	BANCO DE OCCIDENTE SA	SANCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA	Auto resuelve solicitud Y ORDENA COMISIONAR Y LEVANTAR MEDIDA CAUTELAR	23/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00018 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	NOHEMI BENITEZ RIBERO	Auto libra mandamiento ejecutivo	23/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00023 00	Tutelas	OMAIRA CARDENAS RODRIGUEZ	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto concede impugnación tutela	23/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00043 00	Tutelas	ANDRES FERNANDO RODRIGUEZ VARGAS	DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL REGIONAL DE ASEGURAMIENTO NUMERO CINCO	Auto admite tutela	23/02/2024		
68001 31 03 002 2024 00044 00	Tutelas	ISIDORO NIÑO PEREZ	JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	23/02/2024		

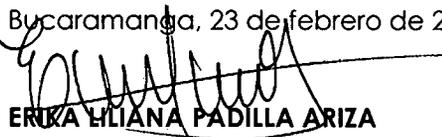
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR
A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/02/2024 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL
DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

PROCESO: ORDINARIO
Radicado: 68001-31-03-005-2013-00013-01
Demandantes: REYNALDO PLATA LEÓN Y OTROS
Demandados: SALUDCOOP EPS OC EN LIQUIDACIÓN Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se **ACEPTA LA RENUNCIA** que, mediante memorial visible en el archivo 008 del expediente digital, manifiesta la abogada MARTHA PATRICIA LOBO GONZÁLEZ al poder que le fue conferido por la demandada SALUDCOOP EPS -AHORA YA LIQUIDADA-.

Se le advierte a la memorialista que la renuncia **NO** pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse por estado el auto que la admita y se le haga saber de la misma al Agente Especial Liquidador de SALUDCOOP EPS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 30 fecha 26 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: ORDINARIO
Radicado: 2013-163-01
Demandante: JOSE ISAIAS PORTILLA LUNA
Demandados: FERNANDO PORTILLA ANGARITA y ESPERANZA ANGARITA DE PORTILLA

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del pasado 30 de noviembre el Despacho resolvió, entre otros, "**PRIMERO: TÉNGASE** por desistida la solicitud de prueba pericial realizada por la parte actora; por lo expuesto sobre el particular en precedencia" -visible en el archivo 189 del expediente digital-; ello, atendiendo que la parte actora dejó vencer el término -30 días- que a la luz de lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P. se le había sido otorgado para que cumpliera con la carga de prestarle al perito designado y posesionado, los medios para que pudiera rendir la experticia que se le encomendó a instancia de solicitud formulada por dicha parte. Dicha providencia cobró ejecutoria el siguiente 7 de diciembre, en tanto no fue objeto de recurso alguno, pese a lo cual el aludido perito concurrió mediante memorial visible en el archivo 190 del expediente digital, solicitando "se requiera a las partes para que presten los medios para poder realizar lo ordenado por su despacho, teniendo en cuenta que se les ha dejado la notificación y no se han manifestado". Al respecto, de dispondrá comunicarle al perito de la decisión de tener por desistida la solicitud de prueba pericial en atención de la cual se le designó y, además, dejar sin efecto su posesión como consecuencia de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: OFÍCIESE al auxiliar de la justicia WALTER ALFREDO RUEDA DURAN, comunicándole de la decisión de tener por desistida la solicitud de prueba pericial en atención de la cual se le designó, adoptada mediante providencia del 30 de noviembre de 2023; al efecto, anéxese al respectivo oficio copia de la misma y de la presente decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la posesión del perito designado, WALTER ALFREDO RUEDA DURAN; por lo expuesto sobre el particular en precedencia.

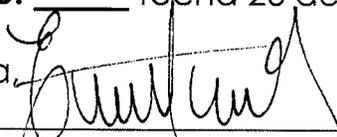
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 30 fecha 26 de febrero de 2024.

Secretaria

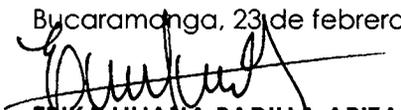


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2014-00102-01
Proceso: DIVISORIO
Demandantes: PABLO ALFONSO RINCON ZAFRA
Demandados: MATILDE RINCON DE VARGAS y CARMEN CECILIA RINCON ORTIZ

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante proveído del pasado 23 de enero -archivo 005 del expediente digita-, se requirió a la parte demandante para que *"en el menor tiempo posible, allegue avalúo actualizado por el auxiliar de la justicia designado por auto del 13 de julio de 2015"*, sin que hasta la fecha ello hubiera sido atendido; en consecuencia, con el fin de evitar la paralización indefinida del presente proceso, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, allegue avalúo actualizado por el auxiliar de la justicia designado por auto del 13 de julio de 2015, so pena de dar por terminado el proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

Mientras transcurre el aludido término, permanezcan las diligencias en Secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

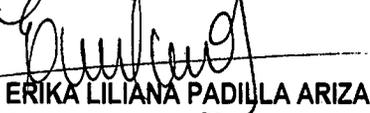
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. ³⁰ fecha 26 de febrero de 2024.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00186-00
Proceso: VERBAL -RESTITUCIÓN-
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Mediante escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora solicita "(i) Oficiar al Parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA con el fin de que se ordene la entrega del activo VEHÍCULO DE PLACAS SRS-341 en favor de mi representada (ii) Ordene el levantamiento de la medida cautelar de inmovilización DEL VEHÍCULO DE PLACAS SRS-341 con destino a LA POLICÍA NACIONAL, SIJIN y ORGANISMOS DE TRÁNSITO"; ello con miras a agilizar su entrega, por cuanto hace más de tres años la Alcaldía de Bucaramanga, a la cual se comisionó al efecto, no realiza diligencias de dicho tipo, por manera que hasta tanto ello ocurra seguirían causándose gastos de parqueadero, por demás excesivos y que se contabilizan diariamente –archivo 022 del Cdno principal del expediente digital-.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Revisado el informativo se tiene que, mediante auto del pasado 13 de febrero se puso en conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga – Subestación de Policía Pescadero, informando de la inmovilización del vehículo de placas SRS341 y haberlo dejado a disposición de esta Agencia Judicial en el establecimiento denominado SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA, ubicado en la calle 72 # 48W – 35, lote 18; providencia en la que además se dispuso librar Despacho Comisorio con destino a las INSPECCIONES MUNICIPALES DE POLICÍA O COMISORIO DE BUCARAMANGA – SANTANDER (REPARTO), para la práctica de la respectiva diligencia de entrega.

En éste último sentido, atendiendo la situación puesta de presente por el apoderado de la parte actora y que, para garantía de los derechos de las partes en contienda será siempre lo más aconsejable, que medie la intervención de una autoridad que de fe de que la entrega a que viene haciéndose referencia tenga lugar de manera efectiva; considera el Despacho que lo pertinente sea direccionar en esta oportunidad la aludida comisión a los Juzgados Civiles Municipales de Bucaramanga (R), dado que a igual situación de dilación para su materialización se vería enfrentada la entidad accionante, de asumir que fuera directamente esta agencia judicial quien procediera a hacerla, atendiendo el cúmulo de diligencias que tiene ya agendadas y el nivel de congestión que aún enfrenta.

Finalmente, por ser viable la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recaerá sobre el vehículo de placas SRS341, formulada por el apoderado de la parte actora, se accederá a la misma.

Radicado: 2022-00186-00
Proceso: VERBAL -RESTITUCIÓN-
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: SÁNCHEZ CONSTRUCCIONES LTDA.

Por lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NEGAR la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, tendiente a que se ordene al parqueadero "SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ BUCARAMANGA", realizar directamente la entrega del vehículo de placas SRS341; por lo motivado en precedencia.

SEGUNDO: COMISIONAR los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE BUCARAMANGA (R), para la práctica de la diligencia de entrega del vehículo de placas SRS341 al BANCO DE OCCIDENTE S.A., accionante en el presente trámite o, a quien éste autorice al efecto. Por secretaría del Despacho líbrese el respectivo Despacho Comisorio, al cual se anexará copia del documento se obre en el informativo que resulte idóneo con miras a la correcta individualización de dicho vehículo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas SRS341. Por secretaría del Despacho líbrese los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase.



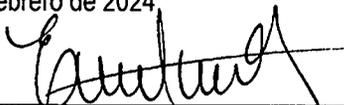
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 30
Fecha 26 de febrero de 2024.

Secretaria:

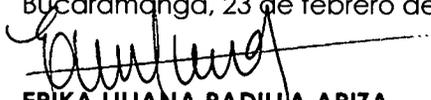


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00018-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NOHEMI BENITEZ RIBERO

Al Despacho de la señora Juez, para lo resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 23 de febrero de 2024.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se observa que la presente demanda ejecutiva reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del C.G.P., se presenta contrato hipotecario -garantía real- y los pagarés Nos. 05704046002301217 y 63343127, los cuales cumplen con los requisitos de los artículos 621 y 709 del código de comercio y, además, se anexa certificado actualizado de la matrícula del bien inmueble hipotecado; por lo cual se accederá al mandamiento de pago deprecado.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE:

PRIMERO: Por el trámite del proceso **EJECUTIVO** -art. 468 del C.G.P.-, se libra mandamiento de pago a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **NOHEMI BENITEZ RIBERO**, para que dentro del término de cinco (5) días pague las siguientes sumas:

- 1. SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE. (\$73'145.004,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 05704046002301217, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 19 del archivo No. 2 del expediente digital.
 - 1.1.** Más los intereses de plazo sobre la anterior suma desde el 20 de agosto del 2023, hasta el 25 de enero del 2024, a la tasa pactada, esto es, el 12,62% efectivo anual, los cuales constan en el pagaré No. 05704046002301217, anexo a la demanda y visible en los folios 11 al 19 del archivo No. 2 del expediente digital; siempre y cuando no supere las fluctuaciones que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera; en caso contrario, ajustado a éstas.
- 2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M/CTE (\$159'282.419,00)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 63343127 -contenido de las obligaciones Nos. 05902026600652716 y 05491560001571452- anexo a la demanda y visible en los folios 181 y 182 del archivo No. 2 del expediente digital.

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2024-00018-00
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandada: NOHEMI BENITEZ RIBERO

2.2. DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$17'458.756,00), por concepto de intereses causados y no pagados, contenidos en el Pagaré No. 63343127, anexo a la demanda y visible en los folios 181 y 182 del archivo No. 2 del expediente digital.

Más los intereses moratorios sobre la suma contenida en el numeral **1º**, desde el 29 de enero de 2024 y sobre la suma contenida en el numeral **2º** desde el 23 de noviembre de 2023; a la tasa máxima que para tal efecto fijare la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la sentencia.

TERCERO: Notificar el mandamiento de pago a la demandada en los términos previstos en los arts. 291 a 293 del C.G.P. o en su defecto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, ordenándose el pago de dichas sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: La parte demandada podrá proponer excepciones dentro de los **DIEZ** (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

QUINTO: Conforme al numeral 2 del artículo 468 del C.G.P., se decreta el **EMBARGO y SECUESTRO** del inmueble identificado con Matrícula **No. 300-440229**; ordenándose oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga para lo de su cargo, precisándole que se está haciendo valer la garantía hipotecaria.

SEXTO: Oficiese a la **DIAN** comunicando la iniciación de este proceso, clase de título, cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del deudor, acreedor y las respectivas identificaciones.

SÉPTIMO: RECONOCER personería al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZÁLEZ, para actuar como apoderado de la entidad demandante, en los términos y con las facultades del poder a él conferido -fis. 9 y 10 del archivo 002 del expediente digital-.

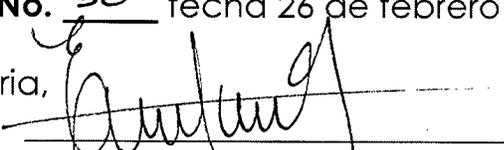
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 30 fecha 26 de febrero de 2024.

Secretaria,


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA